

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de abril de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, una vez fuera subsanada Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00214-00**

**TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por el demandante COOPROCAL actuando a través de apoderado judicial en contra de ALBEIRO DE JESUS PEREZ MONTOYA y, YULY ESPERANZA CARDONA JIMENEZ.

**CONSIDERACIONES**

COOPROCAL actuando a través de apoderado judicial en contra de ALBEIRO DE JESUS PEREZ MONTOYA, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 15294 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPROCAL actuando a través de apoderado judicial en contra de ALBEIRO DE JESUS PEREZ MONTOYA y YULY ESPERANZA CARDONA JIMENEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 15294 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte al despacho las direcciones electrónicas de la parte demandada con el fin de autorizar la Notificación en los términos del decreto 806 de 2020, una vez le sea respondido el derecho de petición por él radicado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado MAURICIO SUÁREZ PATIÑO de T. 248.110 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

17001-40-03-003-2021-00214-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 070 del 30/04/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c71752ad2e7972f5fa747e3c0b271aba9ecc369e54f8f61c082409279f9f  
d135**

Documento generado en 29/04/2021 03:06:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**